



PROYECTO DE LEY PARA
EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA
**ARTESANIA, LOS OFICIOS Y
LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN
ARTÍSTICA ARTESANAL
NACIONAL**





OBJETIVO DEL PROYECTO

- **Reconocimiento por parte del Estado** de la importancia del trabajo artístico artesanal, de los oficios y la pequeña producción con manufactura nacional. *Resguardo el Patrimonio Cultural.*
- **Impulsar la difusión, preservar y promover** la transmisión de las técnicas y procedimientos de la artesanía tradicional.



- Se propone creación de un **Fondo Nacional de Fomento** al Desarrollo del Trabajo Artístico Artesanal. **El Consejo lo administraría.**
- Que los artesanos y quienes desarrollen artesanías puedan **patentar** sus obras o trabajos manuales de autoría propia.
- Propuesta de un marco regulatorio para que artesanos/as, organizaciones sociales culturales **ocupen espacios y territorios** a efectos de poder trabajar, enseñar y comercializar sus



INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTESANÍAS Y OFICIOS ARTESANALES

- Un/a representante por cada región de los artesanos/as que desarrollen oficios artesanales. Estos serán designados por la asociación gremial o sindical u organización social de carácter nacional más representativa.
- Representación plural y con representación equilibrada de representación de las regiones y de ambos sexos.



EL CONSEJO NACIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:



- Realizar propuestas al subsecretario de las culturas, formulación y elaboración de una política nacional
- Promover el respeto a la libertad de creación y circulación del trabajo artístico
- Proponer y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad artística
- Apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas, como también el acceso equitativo a estas manifestaciones.
- Promover y facilitar la inserción de las obras artísticas artesanales nacionales en los circuitos internacionales.
- Promover la cooperación y los acuerdos de la colaboración entre países

- Apoyo a la formación técnica, profesional mediante financiamientos, becas, pasantías tutorías o residencias.
- Apoyar a los establecimientos educacionales de nivel **Parvulario, Básico, Medio y superior**, en la difusión y conocimiento manifestaciones artístico artesanal
- Promover y salvaguardar el patrimonio artístico artesanal
- Protección de los derechos fundamentales de los trabajadores/as de las artesanías y oficios.
- Convocar a concursos y designar personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados según reglamento.
- Asignación de recursos del Fondo Nacional, previa postulación según procedimientos Título IV de esta ley.

CONFORMACIÓN DEL FONDO

- Será administrado por el Consejo Nacional de las Artesanías y Oficios Artesanales
- Este Fondo estará constituido por recursos provenientes de:
 - Cooperación internacional
 - Donaciones, herencias y legados que reciba



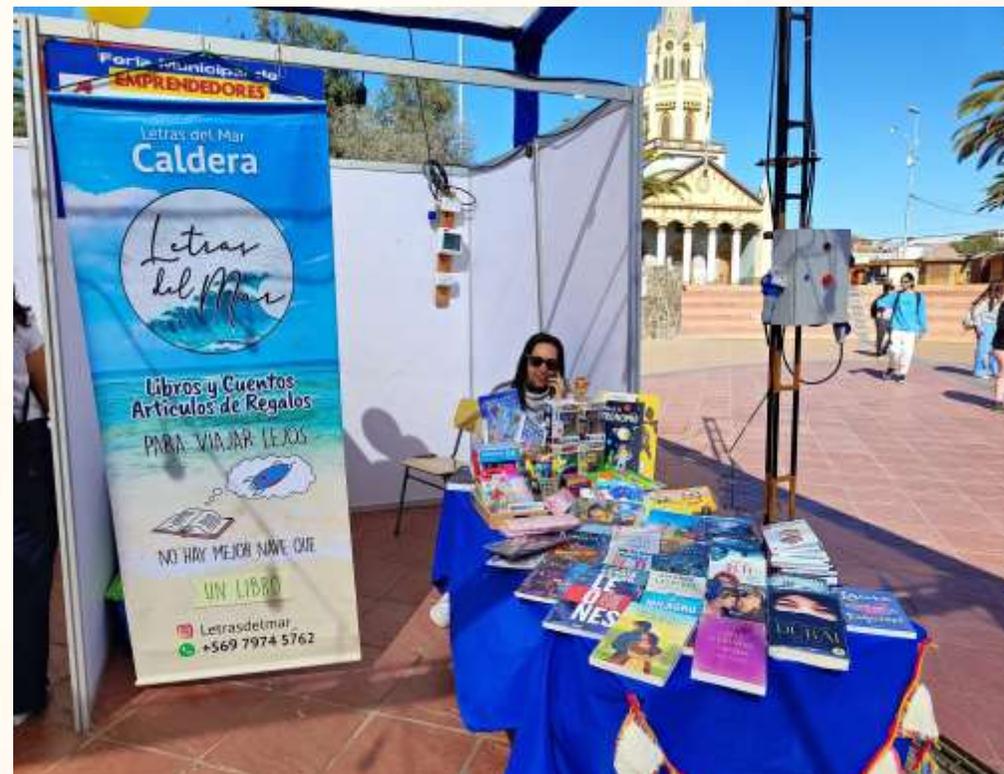
LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

- Debe cumplir con criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional
- Una proporción, que no podrá ser menor al 40% de los mismos, deben ser destinados a las regiones distintas a la R.M.



EXHIBICIÓN O EJECUCIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y OFICIOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

- Las Municipalidades, dentro de sus atribuciones, podrán dictar una ordenanza especial a fin de regular, de manera específica, el funcionamiento, condiciones y requisitos para la exhibición y ejecución de las actividades y oficios artísticos tanto de carácter permanente como ocasional.



LAS ORDENANZAS DEBEN CONSIDERAR:

- Permisos para el ejercicio de las actividades y oficios artísticos, especialmente aquellos que se consideren de gran afluencia turística y/o patrimonial, indicando su carácter gratuito o estableciendo un monto de los derechos correspondientes.
- Singularizar el o los bienes municipales o nacionales de uso público en los que el municipio otorgará permisos, debiendo regular, espacios, horarios donde se congregate la mayor confluencia de personas, en las que se permitirá su ejercicio.
- Al resolver las solicitudes de permisos, los municipios propenderán a garantizar la rotación en el uso de los espacios públicos.



- Establecimiento de limitaciones en exhibiciones permanentes como eventuales, y sólo podrán estar basadas en el orden y seguridad de los bienes y en la libre y expedita circulación de personas o vehículos. No se podrán emitir sonidos con amplificaciones que superen los niveles máximos establecidos.
- Los municipios no podrán supeditar o limitar el otorgamiento de permisos de usos público a formas injustificadas de distinción, exclusión, restricción preferencia o consideraciones artísticas de las creaciones e interpretaciones, cuya exhibición o ejecución pública se les solicite autorizar.



GRACIAS

